

A C U E R D O
QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA AGILIZAR LA DEVOLUCION DE
VEHICULOS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA*

WENCESLAO COTA MONTOYA, Procurador General de Justicia de Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal para el Estado de Sonora, 43 y 174 del Código de Procedimientos Penales local, 2o., 3o., 7o., 8o., 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 2o., 4o., 5o., 6o., fracciones I, II, VIII y XI y 10 del Reglamento de la misma ley; y

C O N S I D E R A N D O

Que es intención del Ejecutivo del Estado, impulsar la modernización del Ministerio Público, para que esta Institución se adapte y responda de mejor forma a los requerimientos que plantea el proceso de desarrollo de la sociedad sonorensis;

Que en tal virtud, deben crearse y ponerse en vigor, instrumentos jurídico-administrativos que coadyuven a facilitar la gestión ciudadana ante los órganos encargados de las labores de procuración de justicia, abreviando trámites y evitando dilaciones y, así, alcanzar mayor expeditéz en estas tareas;

Que entre otros compromisos adquiridos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora dentro del Programa Estatal de Simplificación Administrativa, se encuentra el de agilizar los procedimientos para la devolución de vehículos, en las averiguaciones previas relacionadas con ilícitos cometidos por el tránsito de los mismos;

Que el artículo 174 del Código de Procedi-

mientos Penales para el Estado de Sonora, establece que, en los casos de delitos culposos derivados de accidentes de tránsito, los vehículos podrán asegurarse por el Ministerio Público, el cual está facultado para entregarlos en depósito al conductor de los mismos, o a quien acredite su legítima propiedad;

Que en atención a ello, y con el propósito de hacer más expedito el ejercicio de dicha atribución por parte de los Agentes del Ministerio Público, resulta necesaria la emisión de normas que establezcan de manera pormenorizada, los requisitos conforme a los cuales se entregarán tales vehículos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O
QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA
AGILIZAR LA DEVOLUCION DE VEHICULOS
DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA.

PRIMERA.- Los Agentes del Ministerio Público en las averiguaciones previas que integren por ilícitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, deberán actuar en los términos previstos por el artículo 174 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Si procediese la devolución del vehículo, por no actualizarse ninguna de las hipótesis de decomiso previstas en el artículo 40 del Código Penal para el Estado de Sonora, ni el supuesto establecido por el artículo 43 del Código de Procedimientos Penales local, el Agente del Ministerio Público ordenará la entrega del mismo, una vez que en la averigua-

ción previa aparezcan los siguientes elementos:

I.- Que exista en autos la declaración del propietario del vehículo, cuando no se trate del mismo conductor, o del apoderado legal, cuando la propietaria sea una persona moral, en la que consten los datos que permitan identificar a quien manejaba el automotor al momento de suceder los hechos;

II.- Que se haya practicado inspección ministerial del vehículo cuya devolución se solicita, y que obren en el expediente las fotografías necesarias, a criterio del Agente del Ministerio Público; y

III.- Que se haya emitido, cuando sea necesario, el dictamen correspondiente, por parte de peritos oficiales.

TERCERA.- En los casos en que, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, se entregue el vehículo en depositaría al conductor o a quien se legitime como propietario, deberá asentarse en autos la aceptación del cargo conferido, la protesta de ley, el domicilio donde puede ser requerido el depositario para la presentación del vehículo, así como toda aquella información que le sea solicitada en relación con su cargo. Asimismo, se le hará saber las penas en que incurre de no desempeñar fielmente el cargo otorgado.

CUARTA.- El Agente del Ministerio Público deberá levantar un inventario del vehículo en el que se describan sus características, mismas que le permitan identificarlo en cualquier tiempo.

QUINTA.- Cuando el Agente del Ministerio Público requiera al depositario para la presentación del vehículo, y éste se rehusare, se dictarán los medios de apremio previstos por el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora. Si a pesar de ello, persiste la conducta negativa del depositario, el Agente del Ministerio Público procederá a integrar la averiguación previa que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas y las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE NOVIEMBRE
DE 1992.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA
LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA